

importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidos en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 27 de marzo de 1992.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

9867 RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo, número 366/1985, promovido por Caja de Ahorros de Torrente.

En el recurso contencioso-administrativo número 366/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Caja de Ahorros de Torrente, contra resoluciones de este Registro de 4 de julio de 1983 y 13 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 16 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Antonio Andrés García Arribas, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Torrente, contra la Resolución de 13 de noviembre de 1984, que denegó el Registro de la marca "Caja de Ahorros de la Comunidad Valenciana", dedicada a seguros, finanzas y entidades bancarias, debemos declarar y declaramos, ajustada a Derecho la resolución impugnada, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1992.-El Director General, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

9868 RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo, número 351/1988, promovido por la Entidad «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 351/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este

Registro de 2 de julio de 1986 y 29 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en representación de la Entidad "Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima" contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial del 2 de julio de 1986, por la que se concedió el registro de la marca nacional número 1.100.548 "Nesaye", a la Entidad "Frio Bilbao, Sociedad Anónima", y contra la resolución del propio Registro de 29 de febrero de 1988, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquella concesión, por ser conformes a Derecho ambas resoluciones impugnadas, sin hacer pronunciamiento en materia de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1992.-El Director General, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

9869 RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo, número 806/1985 (nuevo 1.040/1989), promovido por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 806/1985 (nuevo 1.040/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de agosto de 1983 y 30 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 17 de enero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo L. Villamil, en nombre y representación de "Unión Cervecera, Sociedad Anónima" debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la inscripción de la marca número 1.017.582 Oro del Norte, para productos de la clase 29, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1992.-El Director General, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

9870 RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.935/1985 (nuevo 1.178/1989), promovido por «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.935/1985 (nuevo 1.178/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 5 de julio de 1984, se ha dictado, con fecha 17 de enero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Codes Feijoo, en nombre y representación de "Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la inscripción de la marca número 1042647. "Mioly", gráfica de la clase 29 del nomenclátor; sin costas.»